



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00167 00*

*Tipo de Proceso: Verbal –Cumplimiento Promesa de compraventa*

*Cuántía: Menor*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá adecuarse el poder allegado teniendo en cuenta que, según lo narrado en la demanda así como de lo pretendido con ésta, se advierte que la acción que se intenta es la de cumplimiento de contrato que se describe junto con la de resolución en el inciso segundo del art. 1546 del Código Civil, no obstante, el poder se otorgó para iniciar demanda de resolución de contrato.

Tal y como lo dispone el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**